

NOVEDADES IMPOSITIVAS

PROCEDIMIENTO

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 2820 B.O. 05/05/10 SUJETOS DEDICADOS A OPERACIONES DE COMPRAVENTA Y/O LOCACIÓN DE INMUEBLES. REGISTRO DE OPERACIONES INMOBILIARIAS. NUEVOS SUJETOS OBLIGADOS. CREACIÓN DE UN RÉGIMEN DE INFORMACIÓN

Se sustituyen las disposiciones que referidas al "Registro de Operaciones Inmobiliarias". Entre las principales modificaciones efectuadas señalamos:

- 1) Pasan a estar comprendidas las siguientes operaciones:
 - * Realizadas sobre inmuebles rurales por unidades de explotación de superficies iguales o superiores a 30 hectáreas, con independencia del valor pactado de la locación;
 - * Locación de espacios o superficies fijas o móviles delimitadas dentro de bienes inmuebles, tales como stands, góndolas, cocheras, bauleras, espacios publicitarios, localización de antenas, entre otras;
 - * La cesión de derechos reales a título oneroso sobre inmuebles urbanos, bajo ciertas condiciones;
 - * La cesión de derechos reales a cualquier título sobre inmuebles rurales cuya superficie sea igual o superior a 30 hectáreas.
 - 2) Se incrementa a \$ 300.000 el valor de los emprendimientos inmobiliarios (loteos, construcciones, urbanizaciones, subdivisiones, etc.) objeto del presente registro de operaciones.
 - 3) Se crea un régimen de información por parte de los sujetos obligados a empadronarse en el "Registro" que asuman el carácter de locador, arrendador, cedente o similar. La información deberá ser remitida mediante transferencia electrónica de datos en la Web de la AFIP hasta el día 26 del mes inmediato siguiente al que corresponda la información.
 - 4) Por otra parte, los sujetos que deban actuar como agentes de retención del impuesto a las ganancias por las operaciones sujetas al presente régimen de información, deberán verificar el cumplimiento de éste último en forma previa a efectuar la retención. En caso de verificarse que no se cumplió con el presente régimen de información deberán aplicar una alícuota mayor de retención sin considerar monto no sujeto a retención.
- Por último, señalamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación desde el 1/8/2010, inclusive. Los nuevos sujetos que deban empadronarse podrán cumplir con dicha obligación hasta el 31/8/2010 y el cumplimiento del régimen de información por parte de los contratos celebrados con anterioridad al 1/8/2010 que se encuentren vigentes podrá ser cumplida hasta el 30/9/2010

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 2824 B.O. 06/05/10 PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES DE TRIGO Y MAÍZ. CANCELACIÓN DE IMPUESTOS CON REINTEGRO DE DERECHOS DE EXPORTACIÓN. PROCEDIMIENTO

Se establece el procedimiento para que los pequeños y medianos productores de trigo y maíz efectúen la consulta de las deudas líquidas y exigibles impositivas y de los recursos de la seguridad social que posean con la AFIP, con el objeto de tramitar la compensación de créditos en concepto de reintegros de exportación con dichas deudas - conforme al procedimiento dispuesto por la RC (MAGyP - MEyFP) 57/2010-106/2010, art. 11-.

A tal efecto, se habilita en el sistema Cuentas Tributarias la transacción "Trigo/Maíz" para generar un archivo en formato .pdf con el "Detalle de Incumplimientos".

Señalamos que, hasta tanto la ONCCA proceda a cancelar la deuda tributaria, no se suspenderá ni interrumpirán las acciones tendientes al cobro

RESOLUCIÓN CONJUNTA (Adm. Fed. Ingresos Públicos-Oficina Nac. Control Comercial Agrop.) 2976/737-2010 B.O. 14/05/2010 FISCALIZACIÓN EN EL COMERCIO DE GRANOS. INFORMACIÓN SOBRE FORMULARIOS RESPALDATORIOS DE OPERACIONES Y TRASLADOS DE GRANOS. NUEVO PROGRAMA APLICATIVO

Se aprueba el programa aplicativo "AFIP-DGI -Movimiento de Granos Versión 3.0". El mismo resulta de aplicación a partir del 1/7/2010 para que los operadores de granos suministren la información referida a los formularios respaldatorios de sus operaciones y traslado de granos, utilizados, extraviados y vencidos.

Por otra parte, señalamos que se efectúan adecuaciones con respecto a la definición de los sujetos obligados al cumplimiento del citado régimen -dispuesto en el marco de la RC (ONCCA-AFIP) 4956-2324-.

CIUDAD DE BUENOS AIRES

RESOLUCIÓN (Dir. Gral de Rentas (Ciudad)) 1526/2010 BO (Buenos Aires (Ciudad)): 06/05/2010 INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN DE PERCEPCIÓN. ADECUACIÓN NORMATIVA. REGLAMENTACIÓN

Se reglamenta el régimen de percepción del impuesto sobre los ingresos brutos, según lo dispuesto por resolución (AGIP Bs. As. Ciudad.) 155/2010, estableciendo los requisitos y condiciones a cumplir por los agentes de percepción y los sujetos pasibles de la misma.

En este orden, se fijan las alícuotas a aplicar por los citados agentes, según el siguiente detalle:

* Alícuota general: 2%.

* Diferencias entre precios de compra y venta: 0,75%.

* Productos alimenticios: 1%.

* Medicamentos: 0,75%.

Recordamos que el régimen resulta aplicable a partir del 1/5/2010, excepto para las entidades financieras y las compañías de seguros y reaseguros, las cuales comenzarán a actuar como agentes de percepción a partir del 1/9/2010.

<i>CONVENIO MULTILATERAL</i>

**RESOLUCIÓN GENERAL (Com. Arbitral Convenio
Multilateral) 4/2010 BO: 31/05/2010
DETERMINACIÓN DEL COEFICIENTE
UNIFICADO. GASTOS COMPUTABLES. CARGAS
SOCIALES**

La Comisión Arbitral establece que las cargas sociales se considerarán un gasto computable a los efectos de la determinación del coeficiente unificado por considerarse un parámetro válido para la medición de actividad gravada en cada jurisdicción.

BOLETÍN INFORMATIVO – JUNIO DE 2010

VENCIMIENTOS DE MES DE JUNIO DE 2010

Impuesto	Fecha de cierre	Obligación	Período o Cuota	N° de inscripción (o CUIT) terminado en:									
				0 Día	1 Día	2 Día	3 Día	4 Día	5 Día	6 Día	7 Día	8 Día	9 Día
A las Ganancias	Ene-10	Pago	Anual	14	14	15	15	16	16	17	17	18	18
Ganancia Mínima Presunta	Ene-10	Pago	Anual	14	14	15	15	16	16	17	17	18	18
Al Valor Agregado	May-10		Mensual	18	18	22	22	23	23	24	24	25	25
A las Ganancias	Mar-10	Anticipo	10	14	14	14	15	15	15	15	16	16	16
A las Ganancias	Abr-10	Anticipo	9	14	14	14	15	15	15	15	16	16	16
A las Ganancias	May-10	Anticipo	8	14	14	14	15	15	15	15	16	16	16
A las Ganancias	Jun-10	Anticipo	7	14	14	14	15	15	15	15	16	16	16
A las Ganancias	Jul-10	Anticipo	6	14	14	14	15	15	15	15	16	16	16
A las Ganancias	Ago-10	Anticipo	5	14	14	14	15	15	15	15	16	16	16
A las Ganancias	Sep-10	Anticipo	4	14	14	14	15	15	15	15	16	16	16
A las Ganancias	Oct-10	Anticipo	3	14	14	14	15	15	15	15	16	16	16
A las Ganancias	Nov-10	Anticipo	2	14	14	14	15	15	15	15	16	16	16
A las Ganancias	Dic-10	Anticipo	1	14	14	14	15	15	15	15	16	16	16
A las Ganancias Personas Físicas	2010	Anticipo	1	14	14	14	15	15	15	15	16	16	16
Bienes Personales	2010	Anticipo	1	14	14	14	15	15	15	15	16	16	16
Precios de Transferencia													
entre empresas independientes	Jul-10	1er. sem. del ejerc. comercial anual	F.741	3	3	4	4	7	7	8	8	9	9
entre empresas independientes	Nov-09	Ejercicio comercial anual finalizado	F. 867	3	3	4	4	7	7	8	8	9	9
entre empresas independientes	Ene-10	2do. sem. del ejerc. comercial anual	F.741	14	14	15	15	16	16	17	17	18	18
entre empresas vinculadas	Oct-09	Ejercicio comercial anual finalizado	F. 743	3	3	4	4	7	7	8	8	9	9
R.N.S.S. Autónomos		Aporte Mensual	May-10	3	3	4	4	5	5	6	6	7	7
Recategorización autónomos		Anual		30	30	30	30	30	30	30	30	30	30
Empleadores	May-10	Cargas Sociales	Mensual	7	7	8	8	9	9	10	10	11	11
Convenio Multilateral	May-10	Anticipo	Mensual	14	14	15	15	16	16	17	17	18	18
Convenio Multilateral		DD.JJ. 2009	Anual	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30
G.C.B.A.	May-10	Anticipo	Mensual	14	14	15	15	16	16	17	17	18	18
G.C.B.A. (REG.SIMPL.)	May-10	Anticipo (S/ N° CUIT)	Mensual	22	22	23	23	24	24	25	25	28	28
ARBANET PCIA BS AS	May-10		Mensual	10	10	11	11	14	14	15	15	16	16
PCIA BS AS PAGO MENSUAL	May-10		Mensual	10	10	11	11	14	14	15	15	16	16
Moratoria Dto. 93/00 (Cuota 119 facilidades de pago)				22	22	22	22	22	22	22	22	22	22
Moratoria Dto. 1384/01 Impositiva (Cuota 98 facilidades de pago)				22	22	22	22	22	22	22	22	22	22
Moratoria Dto. 1384/01 Previsional (Cuota 98 facilidades de pago)				15	15	15	15	15	15	15	15	15	15
Régimen de Facilidades pago permanente RG 1966 Mis Facilidades				16	16	16	16	16	16	16	16	16	16
Retenciones Ganancias RG 830		DD.JJ.	2° Q. Mayo/2010	9	9	9	9	10	10	10	11	11	11
Retenciones Ganancias RG 830		Pago a Cuenta	1° Q. junio/2010	22	22	22	22	23	23	23	24	24	24
Monotributo		Pago	Jun-10	22	22	22	22	22	22	22	22	22	22
Ganancia Mínima Presunta	Feb-10	Anticipo	11	14	14	14	15	15	15	15	16	16	16
Ganancia Mínima Presunta	Mar-10	Anticipo	10	14	14	14	15	15	15	15	16	16	16
Ganancia Mínima Presunta	Abr-10	Anticipo	9	14	14	14	15	15	15	15	16	16	16
Ganancia Mínima Presunta	May-10	Anticipo	8	14	14	14	15	15	15	15	16	16	16
Ganancia Mínima Presunta	Jun-10	Anticipo	7	14	14	14	15	15	15	15	16	16	16
Ganancia Mínima Presunta	Jul-10	Anticipo	6	14	14	14	15	15	15	15	16	16	16
Ganancia Mínima Presunta	Ago-10	Anticipo	5	14	14	14	15	15	15	15	16	16	16
Ganancia Mínima Presunta	Sep-10	Anticipo	4	14	14	14	15	15	15	15	16	16	16
Ganancia Mínima Presunta	Oct-10	Anticipo	3	14	14	14	15	15	15	15	16	16	16
Ganancia Mínima Presunta	Nov-10	Anticipo	2	14	14	14	14	15	15	15	16	16	16
Ganancia Mínima Presunta	Dic-10	Anticipo	1	14	14	14	14	15	15	15	16	16	16

BOLETÍN INFORMATIVO – JUNIO DE 2010

AL VALOR AGREGADO

Agente de Retención	R.G. N°	Operación alcanzada	%	\$
Grandes Empresas	18/97	Vta de cosas muebles, locac y prest de serv.	10,5	
		Locaciones y prestaciones de servicios	16,8	
		Trabajos sobre inmueble ajeno destinados a vivienda	8,4	
Tarjetas de Crédito	140	Estaciones de servicio y RG 15/98	1	
		Resto liquidaciones	6	
Compraventa granos, cereales Inscriptos en el Registro	1394	Precio neto de venta	8	
Compraventa granos, cereales No Inscriptos en el Reg,	1394	Precio neto de venta	10,5	
Compraventa, matanza, faena, ganado porcino	4131	Primera vta de carne, para cons. interno y pcio vta p/faena:		
		Por cabeza, más de 20 kg.		4
Venta, ganado bovino, en pie para faena	4059	Venta de animales en pie para faena,		1
		venta a nombre propio-por cta. propia o de 3ros		
Colegios, Consejos Profesionales	1105	Pagos por via judicial, o por entidades profesionales	14	
Grandes Empresas - Percepción	3337	Venta cosas muebles (salvo bienes de uso)	3	
		Bienes de capital comprendidos en las posiciones arance- larias - Nomenclatura común del Mercosur	1,5	
		Locaciones y prestaciones de servicios	3	
		Importación definitiva de cosas muebles por :		
Adm. .Gral. de Aduanas - Percepción	3431	Bienes de capital comprendidos en las posiciones arance- larias - Nomenclatura común del Mercosur:		
		Responsables inscriptos	5	
		Responsables no inscriptos	5,8	
		Otros bienes:		
		Responsables inscriptos	10	
		Responsables no inscriptos	12,7	

GANANCIAS

Sociedades:

El importe a ingresar correspondiente a los anticipos mensuales del impuesto a las ganancias es de un porcentaje variable del impuesto determinado por el ejercicio anterior, neto de las retenciones soportadas en el mismo ejercicio, de acuerdo al régimen transitorio establecido por la R.G. 328/99.

SITER FINANCIERO

Las entidades financieras comprendidas en la Ley 21.526 deberán informar mensualmente:

- la nómina de cuentas corrientes, de cheque postal y cajas de ahorro cuando el monto de las acreditaciones mensuales supere la suma de \$ 10.000,-
- Los saldos de las cuentas que al último día hábil del período mensual informado superen en el mes, en valores absolutos, los \$10.000.-
- El monto total de los plazos fijos concretados en el período mensual de información, cuando el mismo resulte igual o superior a \$10.000.-
- Los consumos con tarjetas de débito cuando los montos acumulados superen \$3.000.- mensuales en cada cuenta. Vigencia desde enero de 2008.

Los agentes de bolsa y mercado abierto deberán actuar como agentes de información con relación a las compras y ventas que efectúen por cuenta propia y de terceros de títulos valores públicos emitidos en el país cuando el monto bruto total de compras y ventas supere anualmente la suma de \$ 150.000,- Vigencia desde el año calendario 2007.

IMPUESTO A LAS GANANCIAS - 4ª CATEGORÍA

Las deducciones y mínimo no imponible para el mes de JUNIO de 2010 para las retenciones sobre determinadas ganancias de la 4ª. categoría, de acuerdo al régimen de la RG 2234/07, vigente desde el 01/01/2008, son las siguientes:

Concepto	\$
A) Ganancias no imponibles	4.500,00
B) Deducción por Cargas de Familia:	
Máximo de entradas netas de los familiares a cargo durante el período fiscal 2006 para que se permita su deducción	4.500,00
1) Cónyuge	5.000,00
2) Hijo	2.500,00
3) Otras Cargas	1.875,00
C) Ded. especial Art. 23 inc) c Art 79 inc d) *	4.500,00
Ded. especial Art. 23 inc) c Art 79 inc a) b) y c)	21.600,00
D) Primas de seguros	498,11
E) Gastos de sepelios	498,11

(* Se aplicará esta deducción, cuando se trate de ganancias netas comprendidas en el art. 49 (ganancias de la tercera categoría), siempre que trabajen personalmente en la actividad o empresa y de ganancias netas incluidas en el art. 79 (rentas del trabajo personal). El importe previsto en este inciso se elevará en un 380% (trescientos ochenta por ciento) cuando se trate de ganancias obtenidas en el desempeño de cargos públicos, del trabajo personal ejecutado en relación de dependencia y de las jubilaciones y pensiones, retiros o subsidios o cualquier especie en cuanto

BOLETÍN INFORMATIVO – JUNIO DE 2010

tengan su origen en el trabajo personal y de los consejeros de las sociedades cooperativas.

Escala:

Jun-10				
ESCALA ACUMULADA A JUNIO				
GANANCIA NETA		PAGARAN		
IMPONIBLE				
de más de \$	a \$	\$	más el %	sobre el excedente de \$
-	5.000,01	-	9	-
5.000,01	9.999,99	450,00	14	5.000,01
9.999,99	15.000,00	1.150,02	19	9.999,99
15.000,00	30.000,00	2.100,00	23	15.000,00
30.000,00	45.000,00	5.550,00	27	30.000,00
45.000,00	60.000,00	9.600,00	31	45.000,00
60.000,00	en adelante	14.250,00	35	60.000,00

Los empleados comprendidos en el presente régimen que durante el curso del año que se informa hubieran percibido ganancias netas iguales o superiores a \$ 96.000 y que no estén inscriptos en la AFIP deberán presentar ante la misma, el formulario de DDJJ F762/A, hasta el 30 de junio de cada año, y luego dentro de los 5 días administrativos siguientes deberán entregar una copia del mismo al agente de retención. Este último deberá presentar en la AFIP hasta el último día hábil del mes de junio de cada año un listado por duplicado con un detalle de los beneficiarios que estando obligados a informar no le han presentado la copia del “Tique acuse de recibo”

Los que estén inscriptos y abonen el tributo deberán entregar ante el agente de retención una copia del acuse de recibo de la DDJJ presentada.

RETENCIONES R.G. 830

Honorarios de Directores, Síndicos y Consejos de Vigilancia, socios de S.R.L. y S.C.A.. Máximo permitido cuando el reparto de los mismos supere el 25% de la utilidad contable, hasta \$ 12.500, -.

Escala para honorarios, comisiones, etc.:

IMPORTES		SE RETENDRA		
de más de \$	a \$	\$	más el %	sobre el excedente
-	2.000	-	10	-
2.000	4.000	200	14	2.000
4.000	8.000	480	18	4.000
8.000	14.000	1.200	22	8.000
14.000	24.000	2.520	26	14.000
24.000	40.000	5.120	28	24.000
40.000	en adelante	9.600	30	40.000

Conceptos	Ins criptos %	No Ins criptos %	Importes mensuales no sujetos a retencion \$
Intereses por operaciones en entidades financieras o agentes de bolsa o mercado abierto	3	10	
Intereses pagados por operaciones no comprendidas en el punto anterior	6	28	1.200,00
Intereses por financiamiento o eventuales incumplimientos de la operación principal	de acuerdo a la oblig. principal		
Alquileres o arrendamientos de bienes muebles o inmuebles	6	28	1.200,00
Regalías, utilidades, intereses de cooperativas, etc.	6	28	1.200,00
Venta de bienes de cambio o bienes muebles. Transferencia temporaria o definitiva de derecho de llave, marcas, patentes de invención, regalías concesiones y similares.	2	10	12.000,00
Explotación de derechos de autor	escala	28	1.200,00
Locaciones de obra y/o servicios ni ejecutados en relación de dependencia no mencionada expresamente en otros incisos	2	28	5.000,00
Comisiones u otras retribuciones derivadas de la actividad de comisionistas, rematador, consignatario y demás auxiliares de comercio a que se refiere el art.49 Ley Imp. Ganancias	escala	28	1.200,00
Honorarios de director sociedad anónima, fiduciario, integrante consejo de vigilancia y socios administradores de las SRL, en comandita simple y por acciones	escala	28	5.000,00
Profesiones liberales, oficios, albacea, sídico, mandatrio, gestor de negocios. Corredor, viajante de comercio y despachante de aduana	escala	28	1.200,00
Operaciones de transporte de carga internacional	0,25	28	6.500,00
Operaciones realizadas a través del mercado de cereales a término. Distribución de películas.			
Transmisión de programación. Televisión vía satelital. Cualquier locación o cesión de derechos	0,50	2	-
<u>Retención de impuesto mínimo.</u>			
General			20,00
Alquileres de inmuebles urbanos percibidos por beneficiarios no inscriptos			100,00

BOLETÍN INFORMATIVO – JUNIO DE 2010

BENEFICIARIOS DEL EXTERIOR

Las personas no residentes en el país se encuentran alcanzadas por el gravamen con relación a sus ganancias de fuente Argentina, conforme con el tratamiento que la Ley establece en forma específica para los beneficiarios del exterior.

Cabe destacar que quién realiza pagos a beneficiarios de exterior debe actuar como agente de retención e ingresar la correspondiente retención.

A continuación se detallan las distintas presunciones establecidas por la ley en su artículo 93, aplicables a partir de 1/1/99 para los distintos supuestos de ganancias:

CONCEPTO	TASA EFECTIVA
Contratos de transferencia de tecnología regidos por dicha ley	21,00
Servicios de asistencia técnica ingeniería o consultoría	21,00
Cesión de derechos o licencias (explotación de patentes de invención)	28,00
Servicios de asistencia técnica y cesión de derechos sin montos	28,00
Derechos de autor y artistas residentes en el extranjero	12,25
Intereses por créditos cuyo acreedor sea entidad bancaria	15,05
Intereses por créditos cuyo acreedor no sea entidad bancaria	35,00
Intereses por créditos cuyo acreedor sea radicado en un paraíso fiscal	35,00
Intereses por créditos de importación de bienes muebles amortizables concedido por los proveedores	15,05
Sueldos y Honorarios derivados de actividades personales	24,50
Locación de cosas muebles	14,00
Alquileres y arrendamientos de inmuebles	21,00
Transferencia a título oneroso	17,50
Demás ganancias	31,50

El BOLETÍN INFORMATIVO de Papantos, Parrella & Asociados, Auditores y Consultores, es para el uso del personal del estudio, clientes y amigos. Debido a que la información técnica contenida se encuentra resumida y puede resultar desactualizada, antes de tomar decisiones en base a la información aquí contenida, recomendamos consultar a su profesional de confianza. El boletín no tiene la intención de atraer clientes atendidos por otros profesionales, ni pretende ser un ofrecimiento de servicios.